

Sonia Del Carmen Avila Sepulveda

De: Carlos Patricio Padilla Tolosa
Enviado el: lunes, 24 de abril de 2017 17:43
Para:
CC:

Asunto: SR. JOSE CAROCA QUIJADA Complementa respuesta a solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285
Datos adjuntos: ORD. 46536-821-2017.pdf

REF.: 1) Nuestro correo electrónico de fecha 10.04.2017, que emite respuesta parcial a solicitud de Acceso a Información Pública.

2) Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, Folio AL005P-523-55, de 28.03.2017, presentada en el Centro de Atención Previsional Integral San Fernando (Solicitud IPS Folio N° AL005T-0003066).

**SEÑOR
JOSE RAFAEL E. CAROCA QUIJADA
PRESENTE**

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud indicada en la Referencia 2), presentada en virtud de la Ley N° 20.285, en la cual requiere: *“Subrogación del Sr. José Caroca Quijada, Rut (...) N° Exp. 09-1323062-5, La primera que va desde el 01-02-66 a 01-08-70. Necesito N° de teléfono de la Unidad Encargada”*.

De acuerdo con lo señalado, mediante documento de la Ref. 1), nuestro Instituto ha dado respuesta parcial a su solicitud quedando pendiente de entrega la información referente a número de teléfono de la Unidad Encargada. Por consiguiente, y en complemento a la información entregada, le comunico que hemos recepcionado Ord.46536/821/2017, de fecha 17.04.2017, de la Jefa (S) de la División Jurídica, quien emite pronunciamiento legal e indica que correspondería rechazar la entrega de dicha información, amparada en la causal del artículo 21 N° 1, de la Ley N° 20.285. (Se adjunta oficio).

Finalmente luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que le asiste interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la Información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Por Orden de la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación (Res. Int. . N° 01/2015).

Saluda atentamente a usted,

CARLOS PADILLA TOLOSA
Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia
Departamento de Transparencia y Documentación
Instituto de Previsión Social



**Instituto de
Previsión Social**
Cuatro años premiado
por su labor de excelencia
2011 - 2014 - 2015 - 2016

DISTRIBUCIÓN

- Interesado (correo electrónico [REDACTED])

- Jefe del Centro de Atención Previsional Integral IPS San Fernando.
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.

CPT/SAS

AL005T-0003066 Complemento

ORD. : 46536/821/2017

ANT. : 1) Correo electrónico de fecha 10 de abril de 2017, de Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia.
2) Solicitud de acceso a información pública Ley N° 20.285, de Sr. José Caroca Quijada.

MAT.: Emite pronunciamiento.

SANTIAGO, 17 ABR. 2017

DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Se ha recibido en esta División Jurídica correo de Ant. 1), por el cual se requiere un pronunciamiento respecto la solicitud de Ant. 2), por el cual el Sr. José Caroca Quijada, solicita su expediente de subrogación, así como el número de teléfono de la Unidad encargada de aquel trámite.

En relación a la consulta, su Departamento señala que se procedió a notificar al requirente, vía correo electrónico, que la información se encuentra disponible para retiro en el Centro de Atención IPS San Fernando. Sin embargo, respecto del número de teléfono de la Unidad Encargada, indica se debiera denegar la información, amparado en el Art. 21 N° 1 de la Ley N° 20.285 y en concordancia con las decisiones amparo C611-10, C988-12, entre otras.

2.- Sobre el particular, y concordando con lo señalado por ese Departamento, procede la entrega del expediente de subrogación (siempre y cuando éste se encuentre finiquitado), pero, y toda vez

que en éste se contienen datos de carácter personal de los cuales el petionario individual es su titular, sólo puede ser entregado a la persona que efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme el artículo 22 de la Ley Nº19.880, y que además, en dicho caso, según lo señalado en la Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, sobre el procedimiento administrativo de Acceso a la Información, los solicitantes que concurran al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quienes actúen como sus apoderados, deberán además, demostrar haberseles otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

Por otra parte, y respecto del número de teléfono solicitado, y tal como fuera expresado en nuestros oficios 44702/1415/2016, de 31 de marzo de 2016 y 46473/655/2017, de 29 de marzo de 2017, esta asesoría jurídica estima que correspondería rechazar su entrega amparada en la causal del artículo 21 Nº1, de la Ley Nº20.285.

En este contexto, es preciso tener presente el criterio adoptado por el Consejo para la Transparencia, de forma reiterada, a partir de las decisiones de amparo Roles C611-10, C988-12, C136-13, entre otras, relativa a números telefónicos (anexos) proveídos a los funcionarios para el desempeño de sus labores y sus correos electrónicos institucionales, en que concluyó que "la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado... y actuar en relación con dichos criterios".

Así, el divulgar aquellos números telefónicos -lo que, como se indicó, es equiparable igualmente al caso de casillas de correo electrónico- respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado

dicho mecanismo "permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales".

4.-Por todo lo anteriormente señalado, y en virtud del principio de máxima divulgación, procede la entrega de la información consistente en el expediente de subrogación, en los términos anotados anteriormente, así como la denegación respecto del número de teléfono, amparado en la causal de reserva o secreto del artículo 21 N°1 de la Ley 20.285, toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria Cecilia Montalva Barrientos
MARÍA CECILIA MONTALVA BARRIENTOS
FISCAL (S)

[Signature]
CCO/ECC
cc. -

Abogado ECC; Carpeta Jurídica; Oficina Control de Correspondencia Fiscalía.